



INFORME N° 120 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor Director :

Asunto : RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.
Autorización de Inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja.

Referencia : Expediente N° 2707211 del 24/05/2017
Escrito N° 2728749 del 01 de agosto de 2017.

Con relación al asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante expediente de la referencia, RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. representada por la señora María Alejandra Delgado Vasquez presentó a la Dirección General de Minería (DGM) una solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja, que se desarrollará en la concesión minera FLORCITA 9, con código 010080005, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
- 1.2. Mediante Informe N° 067-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 26 de mayo de 2017, la Dirección Técnica Minera, señala que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, la lengua predominante es el Castellano para el distrito de Querocoto (99.21 %), entre otros aspectos.
- 1.3. Mediante Memo-0413-2017/MEM-DGM-DTM de fecha 29 de mayo de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita a la Dirección Normativa de Minería opinión legal respecto a la acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA y proceso de consulta previa.
- 1.4. Mediante los escritos N° 2717796, N° 2725165, N° 2725168, y N° 2725979, RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. presentó a la DGM información complementaria a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja.
- 1.5. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 1058-2017-MEM-DGM-DNM de fecha 20 de julio de 2017 emitió las conclusiones siguientes:
 - RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. ha cumplido con presentar la vigencia de poder de su representante legal.
 - RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. ha cumplido con acreditar la titularidad de la concesión minera en donde se realizará las actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja.
 - RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. ha cumplido con presentar el Instrumento de Gestión Ambiental que determina la viabilidad ambiental del proyecto de exploración minera La Granja.
 - RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. ha cumplido con presentar su Declaración Jurada respecto a la autorización de uso de terreno superficial, conforme al formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016.
 - RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. ha cumplido con presentar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA correspondiente al área que involucra el proyecto "Poligonal Pampa Verde", conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
 - De acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.6 del presente informe, no corresponde iniciar el procedimiento de Consulta Previa.



PERÚ

**Ministerio
de Energía y Minas**

- 1.6. La Dirección Técnica Minera, con Auto Directoral N° 408-2017-MEM-DGM/DTM del 25 de julio de 2017, sustentado en el Informe N° 104-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, notificó a **RÍO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el referido informe, en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el Expediente N° 2707211.
- 1.7. **RÍO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, a través del sistema EXTRANET (Escrito N° 2728749 del 01 de agosto de 2017), presentó información tendiente a absolver las observaciones formuladas a la solicitud de autorización de Inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja, contenidas en el Informe N° 104-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.8. Debe acotarse que la Dirección Técnica Minera ha verificado que el área de la solicitud de Autorización de Inicio de Actividades de Exploración está comprendida dentro de las áreas sobre las cuales **RÍO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, presentó su Declaración Jurada de autorización de uso de terreno superficial; el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, concesión minera y el área georeferencial de la certificación ambiental aprobada y vigente.

2. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL TITULAR <u>Implementado:</u> La administrada ha acreditado tener el RUC N° 20512365648 y como representante legal a la señora María Alejandra Delgado Vásquez.	X	
2.1.2	INFORMACIÓN GENERAL <u>Implementado:</u> Precisa que el proyecto de exploración es Categoría I (ITS), el monto de inversión 600,000 dólares y los recurso a explorar Cobre y Molibdeno	X	
2.1.3	DERECHOS MINEROS DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO <u>Implementado:</u> La administrada acredita que es titular del derecho minero "Florcita 9" de 1,000 hectáreas ubicada en los distritos de Querocoto y San Juan de Licupis, provincia de Chota y departamento de Cajamarca. El proyecto de exploración se desarrollará en la referida concesión minera.	X	
2.1.4	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS <u>Implementado:</u> La empresa ha adjuntado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA N° 2017-068 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca del Ministerio de Cultura, en donde se concluye que: "No existen vestigios arqueológicas en superficie del proyecto: Poligonal Pampa Verde", el cual cuenta con un área de 389708.86 m2 y un perímetro de 2527.81 ml, ubicado en el sector Agua Montaña, distrito de Querocoto, provincia de Chota, Región Cajamarca Bernáles.	X	



PERU

Ministerio de Energía y Minas

2.1.5	<p>ACREDITACIÓN DE TERRENO SUPERFICIAL Implementado: RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. mediante escrito N° 2725979 presentó una Declaración Jurada en la cual señala que está autorizado por el propietario del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar los terrenos superficiales donde se realizará las actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja, conforme al formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016.</p>	X	
2.1.6	<p>PAGO POR DERECHO DE TRÁMITE Implementado: La administrada ha cumplido con el pago de acuerdo al TUPA de S/. 554.50 correspondiente al derecho de trámite.</p>	X	

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<p>COORDENADAS UTM DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO DE LA CONCESIÓN MINERA Implementado: La administrada acredita que es titular del derecho minero "Florcita 9".</p>	X	
2.2.2	<p>CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Implementado: RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. presenta copia de la Resolución Directoral N° 432-2015-MEM/DGAAM de fecha 11 de noviembre de 2015, sustentado en el Informe N° 928-2015-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/C, en la cual se resuelve aprobar la Décima Primera Modificación del EIASd del Proyecto de Exploración Minera "LA GRANJA", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Adicionalmente, presenta copia de la Resolución Directoral N° 156-2017-MEM-DGAAM de fecha 23 de mayo de 2017 que da conformidad al tercer ITS de la 11era Modificación del EIASd del proyecto de exploración minera "La Granja".</p>	X	
2.2.3	<p>COMPONENTES DEL PROYECTO Observado: En el proyecto de exploración, ítem "Componentes del Proyecto" se reporta como componentes solo 04 pozas de lodos y en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se advierte más componentes como: 1) La reubicación de acceso a Plataforma LGB-026 y modificación de sus dimensiones. 2) Adición de un acceso nuevo vehicular hacia la Plataforma LGB-026. Al respecto; se recomienda incluir en el proyecto los demás componentes e ilustrar la ubicación de los componentes en un plano elaborado y firmado por CIP responsable. Absuelta: La administrada comunica que el proyecto se desarrollará por etapas y para la presente considera necesario incluir exclusivamente el área correspondiente a la plataforma LGB-026 ya que la perforación de la misma es prioritaria.</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

2.2.4	<p>PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN Observado: En el ítem "Plataformas de Perforación en Superficie" se reporta como única plataforma la Reubicación de la Plataforma LGB-026 y en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) se advierte una adicional denominada "Modificación de un Sondaje en Plataforma 236". Al respecto; se recomienda incluir en el proyecto la adicional denominada "Modificación de un Sondaje en Plataforma 236", ilustrar la ubicación de la Plataforma 236 en un plano elaborado y firmado por CIP responsable.</p> <p>Absuelta: La administrada confirma que la presente solicitud únicamente recae en la plataforma LGB-026. En ese sentido, indica que no corresponde presentar información de otras plataformas.</p>	X	
2.2.5	<p>PLANO GENERAL DE COMPONENTES. Observado: En el proyecto de exploración, ítem "Plano General de Componentes", debe presentarse planos adicionales elaborados y firmados por CIP responsable, uno donde esté graficado el área de la certificación ambiental del ITS (3846.5581 hectáreas y 955 vértices) y todos los componentes precisados en el Informe Técnico Sustentatorio, otro plano donde esté graficado el terreno superficial (0.7170 hectáreas y 17 vértices) y todos los componentes precisados en el Informe Técnico Sustentatorio.</p> <p>Absuelta: La administrada presenta un plano donde se visualiza el área efectiva del Proyecto aprobado por la Resolución Directoral No. 156-2017-MEM-DGAAM y los componentes del proyecto y otro plano donde se visualiza el terreno superficial liberado y los componentes del Proyecto. Debe acotarse que los componentes del proyecto son: la plataforma LGB-026 y sus 04 pozas de lodos.</p>	X	
2.2.6	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA Observado: En el ítem "Programa de Trabajo" (13.2) se reporta un cronograma referencial del proyecto que considera 02 meses para la construcción de la plataforma y 05 meses para la perforación de los sondajes. Al respecto; se recomienda presentar un cronograma integral del proyecto, donde se incluya todos los componentes aprobados en el ITS así como considerar en el cronograma desde la construcción de todos los componentes hasta el cierre y post cierre del proyecto.</p> <p>Absuelta: La administrada presenta el cronograma integral de actividades del Proyecto La Granja donde se puede visualizar las fechas de cierre final y post cierre del Proyecto. Según el cronograma presentado, se advierte que el proyecto integral "La Granja" considera iniciar el año 2014 y culminar el año 2019.</p>	X	

pe

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL "PROGRAMA DE PERFORACIÓN PAMPA VERDE (PLATAFORMA LGB-026)" DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA LA GRANJA

3.1 COMPONENTES DEL PROYECTO

El presente proyecto comprende la reubicación de la Plataforma LGB-026 y modificación de número de sondajes así como la construcción de 04 pozas de lodos.

UBICACIÓN DE LA ÚNICA PLATAFORMA DE PERFORACION PROYECTADA

ID PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA		COTA (M)
				ESTE	NORTE	
LGB-026	6	17	WGS84	704472	9296851	2604



3.2 PROGRAMA DE TRABAJO

El proyecto considera solamente la Reubicación de la Plataforma LGB-026, la modificación del número de sondajes a 06 perforaciones y 04 Pozas de Lodos de 04 metros de largo, 3 m de ancho y 04 metros de profundidad.

La empresa ha presentado un cronograma referencial e informa que las actividades de cierre y post cierre, de acuerdo a su instrumento de gestión ambiental, realizarán hasta el cierre del cronograma de perforación aprobado por la 11ra modificación del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado.

CRONOGRAMA DE TRABAJO DE LA PLATAFORMA LGB-026

Actividades		Cronograma de Trabajo para la plataforma LGB-026																															
		Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4				Mes 5				Mes 6				Mes 7							
		S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4				
Actividades de Perforación	LGB-026																																

3.3 ÁREAS QUE COMPRENDE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

El área efectiva del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026) del proyecto de exploración minera La Granja tiene un área de 3,843.5581 hectáreas con 955 vértices y ha sido aprobada por Resolución Directoral N° 156-2017-MEM-DGAAM de fecha 23 de mayo de 2017 que da conformidad al tercer ITS de la 11era Modificación del EIASd del proyecto de exploración minera "La Granja".

4. CONSULTA PREVIA

La Dirección Técnica Minera mediante Informe N° 067-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 26 de mayo de 2017, determino que de acuerdo a la información de *lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI*, que la lengua predominante es el **Castellano** para el distrito de Querocoto (**99.21%**). No se han registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, *de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI*, se han identificado comunidades en el distrito de Querocoto, los cuales se describen en los puntos 3.3 Y 3.4 del citado informe. De las comunidades campesinas georreferenciadas por COFOPRI ninguna se superpone al área del proyecto, conforme el plano de Ubicación del Proyecto Minero de exploración "LA GRANJA".

En base a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1058-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 20 de julio de 2017, opinó que no corresponde implementar el procedimiento de consulta previa para la autorización de inicio de actividades de exploración solicitadas en el presente procedimiento.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1 **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.** cumplió con presentar los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
- 5.2 **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.** presentó su Declaración Jurada de fecha 22 de junio de 2017, en la cual señala que está autorizado por el propietario del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar los terrenos superficiales donde se realizará las actividades de exploración, conforme al formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016.
- 5.3 **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.** cuenta con la Resolución Directoral N° 156-2017-MEM-DGAAM de fecha 23 de mayo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros da conformidad al tercer ITS de la 11era Modificación del EIASd del proyecto de exploración minera "La Granja", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

- Chota, departamento de Cajamarca.
- 5.4 La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1058-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 20 de julio de 2017, opinó que no corresponde implementar el procedimiento de consulta previa para la autorización de inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja.

6. RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. el inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
- 6.2 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo lo que se informa para los fines pertinentes.

Lima, 10 AGO. 2017


Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca
CIP N° 36661

Lima, 10 AGO. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la autorización de inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja. **NOTIFÍQUESE** a **RÍO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCIÓN TÉCNICA MINERA

TRASCrito A:

RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.

Av. La Paz 1049 Int. 503.

MIRAFLORES – LIMA 18.-

Organismo Supervisor de la Inversión En Energía y Minería - OSINERGMIN

Av. Bernardo Monteagudo N° 222

Magdalena del Mar – Lima 17.-

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615

Jesús María – Lima 11.-

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

Av. Salaverry N° 655

Jesús María - Lima 11.-



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral N° 0351-2017-MEM-DGM

10 AGO. 2017

VISTO, el Informe N° 120-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, relativo al expediente N° 2707211 de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., sobre autorización de inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., mediante escrito N° 2707211 de fecha 24 de mayo de 2017, solicitó la autorización de inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja, que se desarrollaría en la concesión minera FLORCITA 9, con código 010080005, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, el expediente presentado por RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 001-2015-EM;

Que, RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. presentó su Declaración Jurada de fecha 22 de junio de 2017, en la cual señala que está autorizado por el propietario del 100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar los terrenos superficiales donde se realizará las actividades de exploración, conforme al formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016;

Que, la solicitud de autorización de inicio de actividades se sustenta en la Resolución Directoral N° 156-2017-MEM-DGAAM de fecha 23 de mayo de 2017, a través de la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros da conformidad al tercer ITS de la 11era Modificación del EIASd del proyecto de exploración minera "La Granja", a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 1058-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.** del "Programa de Perforación Pampa Verde (Plataforma LGB-026)" del proyecto de exploración minera La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PROYECTADAS
COORDENADAS UTM DATUM WGS84

ID PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA		COTA (M)
				ESTE	NORTE	
LGB-026	6	17	WGS84	704472	9296851	2604



ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE la presente resolución y del informe que la sustenta, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería